



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1794-R-2019
Piura, 23 de setiembre de 2019

VISTO

El expediente N° 149-5403-19-1, remitido por la **Ing. Patricia Valdiviezo Criollo**, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3862-2019-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que, mediante publicación a través del SEACE, el 26 de agosto de 2019 de: Expresión de interés para la Supervisión de Adquisición de Equipamiento para la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura"; la misma: Que al no haberse precisado en los TDR de manera clara, si era un servicio o una consultoría y haciéndose las coordinaciones con el OSCE y el área técnica correspondiente, se ha determinado que la misma es un servicio. Asimismo, teniéndose en cuenta lo señalado por la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, respecto al plazo de ejecución para la entrega de equipamiento, el mismo que está previsto para este mes de setiembre, por lo que ha procedido a realizar un estudio de mercado por el plazo de 10 días, el mismo que no supera el monto contractual de 8UIT, no siendo aplicable la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, no sería necesario continuar con la expresión de interés registrada en el SEACE; por lo que, solicita la nulidad.

Que mediante Oficio N° 3945-R-2019/UNP de fecha 23 de setiembre de 2019, el señor Rector, solicita se autorice vía documento resolutivo la nulidad de Expresión de Interés para la Supervisión de Adquisición de Equipamiento para la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura", el mismo que no supera el monto contractual de 8UIT, razón por la cual, no sería necesario continuar con la expresión de interés registrada en el SEACE, por lo que, solicita su nulidad;

Que, mediante Oficio N° 1085-2019-OCAJ-UNP de fecha 23 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

BASE LEGAL y ANÁLISIS:

- 1.1. Que, el Art. 7° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece:

"Artículo 7.- Expresión de interés:

A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.

Se entiende por características técnicas:

- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.

Para el caso de Concurso Oferta a precios unitarios y a suma alzada, los términos de referencia incluyen el Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio. La expresión de interés constituye la fase previa a la formulación del requerimiento, no siendo necesario para su realización que las necesidades de contratación se encuentren incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, ni cuenten con asignación presupuestal. El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas. En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés".

- 1.2. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma antes citada, prevé:

"Segunda.-Supervisión de la contratación:

El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del OSCE. En este sentido, las contrataciones de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT, se encuentran exceptuadas de realizar el procedimiento especial de selección, configurándose como un supuesto sujeto a supervisión conforme a la Ley de Contrataciones".

Que por otro lado, el artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que: "El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".



Roberto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1794-R-2019
Piura, 23 de setiembre de 2019



1.4. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados y en vista que el Art.8° de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; por lo que, en vista que la Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la UNP, ha informado que la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la UNP, respecto al plazo de ejecución para la entrega de equipamiento, ha manifestado que el mismo está previsto para el mes de setiembre de 2019 y se ha procedido a realizar un estudio de mercado por el plazo de 10 días, el mismo que no supera el monto contractual de 8UIT. En consecuencia, la OCAJ opina por la procedencia de la declaración de la nulidad de Expresión de Interés para la supervisión de adquisición de equipamiento para la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura" ya que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, ha dispuesto que, las contrataciones de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT, se encuentran exceptuadas de realizar el procedimiento especial de selección, configurándose como un supuesto sujeto a supervisión conforme a la Ley de Contrataciones.

II. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, la Asesoría Legal recomienda que:

- a. Se declare la nulidad del procedimiento "Expresión de Interés para la Supervisión de Adquisición de Equipamiento para la Obra: Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura".
- b. Se autorice a la Oficina de Abastecimiento-OCEP a realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones con el Estado (SEACE), debiendo suprimirse la Expresión de Interés del procedimiento de contratación especial conforme corresponda.
- c. Se emita la Resolución Rectoral respectiva.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la nulidad del procedimiento "Expresión de Interés para la Supervisión de Adquisición de Equipamiento para la Obra: Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento-OCEP a realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones con el Estado (SEACE), debiendo suprimirse la Expresión de Interés del procedimiento de contratación especial conforme corresponda.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, OCP, OCEP, OCAJ, ABAST, OSCE, CIT, ARCHIVO(2).

11 copias

nac

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL